



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto determinar las normas y procedimientos para el otorgamiento de becas, estímulos y financiamiento educativo a estudiantes del Estado, según lo establecido en la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Becario:** Al alumno o estudiante beneficiado por el Sistema Estatal de Becas;
- II. Comisión de Administración:** A la Comisión para la Administración de Becas;
- III. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Becas.
- IV. Comités:** A los Comités Escolares para Selección y Asignación de Becas;
- V. Consejo:** Al Consejo Consultivo Estatal;
- VI. Dirección:** A la Dirección de Gestión Compensatoria;
- VII. Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- VIII. Escuelas Particulares:** A los planteles educativos de educación privada, incorporados a la Secretaría de Educación;
- IX. Gestores Sociales:** A los Gestores de becas como presidencias municipales, diputados locales y federales, organismos sociales, y sindicales, organizaciones privadas y públicas;
- X. Instituciones Educativas:** A los planteles de educación pública y autónoma de todos niveles;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XI. La Federación:** A la Secretaría de Educación Pública;
- XII. Ley:** A la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas;
- XIII. Responsables Regionales de Becas:** A los docentes o administrativos comisionados en las oficinas administrativas regionales, responsables de los trámites de becas;
- XIV. Secretaría:** A la Secretaría de Educación;
- XV. Secretario:** Al Secretario de Educación;
- XVI. SEC-SNTE:** Al programa de becas para beneficiar a los hijos de los trabajadores de la Secretaría agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y
- XVII. SIBEZ:** Al sistema computarizado en el que se concentrarán todos los datos de los becados, de los programas de becas, así como los datos de las Instituciones Educativas que otorguen alguna beca en el Estado.

Artículo 3.- Las Dependencias estatales y municipales, así como las organizaciones particulares con presencia en el Estado, deberán poner a disposición de la Secretaría los reglamentos, reglas de operación o normatividad de los nuevos programas de becas que implementen para su análisis y aprobación, pensando en su futura regulación y control, así como en la optimización de recursos.

Artículo 4.- La Dirección elaborará, actualizará, validará y publicará, en el inicio de cada ciclo fiscal, las Reglas de Operación de cada programa de becas existente incluyendo los de nueva creación, generados con base en el Programa Sectorial de Educación y programas operativos anuales en estricto apego a las disposiciones de este Reglamento, además del previo análisis realizado por la Comisión de Administración para su autorización.

Artículo 5.- Los programas de becas, estrictamente serán para beneficio de los alumnos que estén inscritos en los siguientes planteles:

- I.** Planteles de educación básica oficiales, a excepción del primer grado de primaria, de educación media superior y educación superior de sostenimiento público autónomo;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II.** Planteles públicos oficiales;
- III.** Instituciones de Educación Superior Públicas con autonomía, con excepción de los alumnos inscritos en escuelas de sostenimiento privado;
- IV.** Programas escolarizados, y
- V.** Sistema de estudios semi-escolarizado, solo en el caso del Programa de becas “Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas” enfocado a terminar la educación básica.

Artículo 6.- El Sistema Estatal de Becas, integrará, coordinará y fomentará permanentemente los esfuerzos gubernamentales y particulares, además de otros gestores sociales, destinados al otorgamiento de becas educativas. Sus propósitos fundamentales serán:

- I.** Brindar igualdad de oportunidades de estudio, alentando la estancia en las escuelas;
- II.** Fomentar la excelencia educativa, disminuyendo la deserción escolar e incrementando el número de alumnos que concluyan sus estudios, y
- III.** Estimular el desempeño sobresaliente del estudiante en lo académico, deportivo y cultura.

CAPÍTULO II

CONCEPTO Y FINES

Artículo 7.- Beca es el apoyo económico otorgado por Gobierno del Estado, durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 8.- Los estímulos educativos representarán un reconocimiento e incentivo para los zacatecanos que cuenten con talento en actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas además de aquellos que demuestren un espíritu emprendedor. El que tenga derecho a éste tipo de beca solo podrá recibirlo por única ocasión.



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 9.- Los apoyos financieros se otorgarán en calidad de préstamo total o parcial, para que ingresen, desarrollen y concluyan sus estudios de cualquier nivel, en instituciones educativas públicas o escuelas particulares que cuenten con reconocimiento y validez oficial de estudios. De la misma manera, para desarrollar actividades de actualización, capacitación para el trabajo o de alguna otra que tenga que ver con el proceso de enseñanza.

Artículo 10.- La asignación de becas en el Estado de Zacatecas tendrá como finalidad:

- I.** Apoyar económicamente a los alumnos y estudiantes provenientes de familias de los estratos más vulnerables para que continúen sus estudios;
- II.** Reconocer a los alumnos y estudiantes de todos los niveles que tengan un alto rendimiento escolar;
- III.** Apoyar a las familias con mayor necesidad económica como madres solteras, viudas, divorciadas y alguna otra condición familiar adversa para que sus integrantes en edad escolar terminen sus estudios, incluyendo a las mujeres involucradas y comprometidas en situaciones de embarazo o maternidad en edad temprana, para que terminen su educación básica;
- IV.** Estimular a los trabajadores de la educación para que continúen su educación profesional y de posgrado;
- V.** Apoyar y coadyuvar a la formación de estudiantes con requerimientos de educación especial, y
- VI.** Apoyar a las mujeres involucradas y comprometidas en situaciones de embarazo o maternidad en edad temprana, para que terminen su educación básica.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS

Artículo 11.- La Comisión de Administración, contará con la siguiente estructura:



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I.** El Consejo Consultivo Estatal;
- II.** La Comisión Estatal de Becas, y
- III.** La Dirección.

Artículo 12.- La Comisión de Administración tendrá un Consejo Consultivo, que será la máxima autoridad y fungirá como órgano de asesoría, promoción, orientación, apoyo y evaluación del cumplimiento de las actividades y fines del sistema educativo, contenidos en el Plan Estatal de desarrollo.

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

Artículo 13.- El Consejo Consultivo Estatal, se integrará de la siguiente manera:

- I.** Una Presidencia Honorífica, a cargo del Titular del Ejecutivo del Estado;
- II.** Una Secretaría, a cargo del representante de la Federación;
- III.** Una Coordinación General, a cargo del titular de la Secretaría;
- IV.** Una Coordinación Ejecutiva a cargo del titular de la Dirección, y
- V.** Cuatro vocales, que serán:
 - a)** Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, y
 - b)** Tres representantes de la Secretaría, uno de educación básica, otro de media superior y uno de superior quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y durarán en su cargo hasta tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez, y
- VI.** Un representante de la Contraloría Interna.

Artículo 14.- A excepción del representante de la Contraloría, quien solo tendrá derecho a voz, todos tendrán derecho a voz y voto, podrán nombrar un suplente, quienes gozarán de las mismas obligaciones y derechos que el propietario.



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 15.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer un calendario anual de reuniones, preferentemente por ciclo fiscal;
- II.** Generar los procedimientos y los instrumentos necesarios para revisar la normatividad de cada uno de los programas de becas y su actualización, así como la mecánica de resolución de los asuntos especiales que se presente a la Comisión de Administración;
- III.** Validar y autorizar el Reglamento Interior de la Comisión de Administración;
- IV.** Analizar los planes y programas de presupuesto para becas que presente la Comisión de Administración para su aprobación;
- V.** Generar la normas, políticas y los instrumentos adecuados para evaluar y aprobar los estados financieros de cada uno de los programas de becas;
- VI.** Establecer un mecanismo de evaluación al desempeño para servidores públicos participantes en la actividad de becas;
- VII.** Generar los principios y valores sobre los cuales se regirá la administración de los programas de becas;
- VIII.** Participar activamente en la construcción de consejos municipales y consejos escolares, para la asignación de becas;
- IX.** Diseñar los instrumentos de comunicación para informar a los sujetos interesados los avances obtenidos en materia de becas;
- X.** Visitar a las instituciones públicas y privadas interesadas en fortalecer los fondos económicos de los programas de becas;
- XI.** Realizar visitas de supervisión a las instituciones educativas que cuenten con becarios integrados al SIBEZ;
- XII.** Estructurar un sistema de evaluación para cada uno de los programas de becas y valorar su continuidad, transformación o desaparición en su caso;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XIII.** Apoyar a la Comisión de Administración y Dirección en los asuntos relevantes o que conlleven un valor agregado de gran impacto para los usuarios del SIBEZ, y
- XIV.** Apoyar a la Comisión de Administración en la revisión y autorización de convenios de colaboración, entre la Secretaría y los diversos gestores sociales.

Artículo 16.- El Consejo sesionará de manera ordinaria en estricto apego al calendario anual autorizado y de manera extraordinaria cuando existan asuntos de extrema urgencia, a convocatoria del Presidente.

Habrá quórum legal cuando asista la mitad mas uno de los integrantes y el presidente o quien lo sustituya.

Artículo 17.- Serán válidos los acuerdos con el voto de la mitad mas uno de los miembros presentes en la sesión del consejo, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Las funciones del Presidente serán:

- I.** Representar al Consejo en todos los asuntos de su competencia;
- II.** Presidir las reuniones del Consejo y asegurar su buen desarrollo;
- III.** Organizar y dirigir los trabajos de Consejo;

Artículo 19.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- I.** Convocar a reuniones del Consejo;
- II.** Constatar el quórum legal de las reuniones;
- III.** Levantar las actas de cada sesión;
- IV.** Preparar la agenda de trabajo del Consejo;
- V.** Preparar los informes para los integrantes del Consejo;
- VI.** Someter a la consideración del Consejo, los asuntos diversos que turne la Comisión de Administración o los usuarios del SIBEZ;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VII.** Informar a la Comisión de Administración los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Consejo, además de vigilar la aplicación en tareas asignadas a cada uno de los miembros del Consejo;
- IX.** Vigilar las actividades de la Comisión de Administración y dar seguimiento a los acuerdos tomados con instituciones públicas y particulares en lo referente a becas, y
- X.** Otros concernientes a su competencia.

Artículo 20.- Son funciones del Coordinador General las siguientes:

- I.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a las que sea convocado;
- II.** Participar activamente en las reuniones, emitiendo su voto y exponiendo su punto de vista sobre los aspectos tratados;
- III.** Exponer la problemática latente en el SIBEZ, así como alternativas de solución;
- IV.** Suscribir los acuerdos tomados en Consejo, y
- V.** Desempeñar las actividades que le sean encomendadas.

Artículo 21.- Son funciones del Coordinador Ejecutivo las siguientes:

- I.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a las que sea convocado;
- II.** Emitir su voto y participar activamente en las reuniones, emitiendo su punto de vista sobre los asuntos tratados;
- III.** Informar sobre la situación que guardan cada uno de los programas de becas, necesidades financieras y alternativas de solución.

Artículo 22.- Serán funciones de los Vocales las siguientes:



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I. Asistir a las reuniones a las que sean convocados;
 - II. Emitir su voto y exponer sus comentarios sobre los asuntos tratados;
 - III. Proponer aspectos de mejora sobre los asuntos turnados al Consejo, y
- V. Participar activamente en las comisiones que le sean asignadas.

Artículo 23.- La Dirección de Becas y Apoyos Financieros, se encargará del proceso administrativo de asignación de becas, desde la elaboración de diagnósticos, hasta el diseño de los mecanismos para evaluar cada uno de los programas de becas, previa presentación a la Comisión Estatal para su autorización.

Artículo 24.- El Consejo y los consejos municipales promoverán de manera permanente entre la sociedad en general, la participación en la consolidación de los programas de becas, estímulos particularmente en la generación de programas nuevos y ampliación de la cobertura, sobre todo en aquellos estudiantes de los niveles y modalidades escolares más desprotegidas.

Artículo 25.- El Consejo y los Comités Municipales apoyados en las bases de datos del SIBEZ, pondrán a disposición de todas aquellas personas físicas o morales, interesadas en contribuir en los programas especiales de becas, información sobre las necesidades y requerimientos de becas por regiones, municipios y planteles escolares.

Artículo 26.- La convocatoria hacia la sociedad, estará dirigida especialmente a los siguientes sectores:

- I. Organizaciones empresariales;
- II. Organizaciones de trabajadores;
- III. Organizaciones de asistencia social no gubernamentales;
- IV. Asociaciones civiles;
- V. Colegios de profesionistas;
- VI. Clubes de servicios;
- VII. Otras organizaciones sindicales;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VIII.** Instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, tanto públicas como privadas, y
- IX.** Familias y ciudadanos.

CAPÍTULO III

DE LA COMISION ESTATAL

Artículo 27.- La Comisión Estatal será un órgano de vigilancia de la administración de becas y estará integrada por:

- I.** Un Coordinador Estatal, que será Secretario de Educación;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación, y
- III.** Ocho vocales, que serán los titulares de las siguientes áreas de la Secretaría:
 - a)** El Subsecretario de Educación Básica y Normal;
 - b)** El Director de Educación Básica Federalizada;
 - c)** El Director de Educación Básica Estatal;
 - d)** El Coordinador Administrativo;
 - e)** El Coordinador de Educación Media Superior y Superior;
 - f)** El Director de Planeación y Programación;
 - g)** El Director de Gestión Compensatoria, y
 - h)** El Coordinador de Departamentos Regionales de Servicios Educativos.

A invitación del Coordinador Estatal, podrán integrarse las personas titulares de las siguientes dependencias:



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- a)** El Instituto Zacatecano de Educación Para Adultos del Estado de Zacatecas;
- b)** El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;
- c)** El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- d)** La Subsecretaría de la Juventud;
- e)** Titular del Consejo Nacional de Fomento Educativo, y
- f)** Coordinación de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 28.- Se nombrará un suplente por cada uno de los integrantes de la Comisión, a excepción del Coordinador estatal, las ausencias de este serán cubiertas por el Secretario Técnico.

Artículo 29.- Las reuniones de la Comisión Estatal serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y el Coordinador o quien lo sustituya.

Artículo 30.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, las funciones de la Comisión Estatal serán:

- I.** Vigilar permanentemente el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos normativos en materia de becas;
- II.** Analizar las propuestas de documentos normativos para su autorización así como su actualización;
- III.** Supervisar la difusión de las convocatorias de los programas de becas;
- IV.** Analizar la propuesta de planeación y evaluación anual de los programas de becas que presente la Dirección;
- V.** Diseñar un plan de supervisión y seguimiento para los programas de becas; así como a gestores sociales y usuarios del SIBEZ;
- VI.** Calendarizar visitas de asesoría a las escuelas particulares que otorgan becas;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VII.** Elaborar informes periódicos del estado que guarde cada uno de los programas de becas y presentarlos al Consejo; y
- VIII.** Generar los procesos administrativos adecuados, que aseguren el óptimo aprovechamiento de los recursos destinados a becas.

Artículo 31.- Son funciones del Coordinador Estatal de la Comisión Estatal, las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión Estatal;
- II.** Atender los asuntos de la Comisión Estatal;
- III.** Elaborar el plan de trabajo anual y de sesiones para la Comisión Estatal;
- IV.** Dar seguimiento a todos los acuerdos tomados por la Comisión Estatal y asegurar su cumplimiento;
- V.** Revisar, validar y autorizar los informes de cada uno de los programas de becas, que serán presentados al Consejo, y
- VI.** Asegurar el buen desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal.

Artículo 32.- Serán funciones del Secretario Técnico de la Comisión Estatal:

- I.** Elaborar y emitir las convocatorias e invitaciones de reunión, para cada uno de los integrantes de la Comisión Estatal;
- II.** Preparar la agenda de trabajo y ponerla a consideración del Coordinador Ejecutivo;
- III.** Levantar las actas de las sesiones y distribuirlas a los integrantes de la Comisión Estatal;
- IV.** Elaborar informes periódicos del cumplimiento de acuerdos plasmados en acta, en cada una de las sesiones;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V.** Poner a consideración de la Comisión Estatal los asuntos turnados por la Dirección;
- VI.** Poner a consideración de la Comisión Estatal los casos de inconformidad que presente la Dirección o los usuarios del SIBEZ, y
- VII.** Llevar a cabo las comisiones que le sean encomendadas.

Artículo 33.- Serán funciones de los Vocales de la Comisión Estatal las siguientes:

- I.** Cumplir con el calendario de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal;
- II.** Colaborar activamente en cada una de las sesiones de la Comisión Estatal, emitiendo sus puntos de vista sobre la problemática analizada;
- III.** Elaborar propuestas de solución para los casos concretos tratados, presentarlas a la Comisión Estatal y entregarlas al Secretario para registro, y
- IV.** Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas y entregar informes por escrito al Secretario.

Artículo 34.- Para fortalecer el otorgamiento de las becas, la Comisión Estatal podrá contar con Comités municipales que serán responsables directos de realizar una adecuada distribución de apoyos en los planteles, asegurando el beneficio a los usuarios, en estricto apego a las disposiciones plasmadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

COMITÉS DE BECAS ESCOLARES Y COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 35.- En cada Institución Educativa se integrará un Comité de Becas al que tendrá por objeto transparentar la asignación de becas que oficialmente tenga autorizadas cada Institución y aplicar los recursos con un amplio sentido de equidad y justicia, hacia los estudiantes y familias de mayor necesidad.

Artículo 36.- Los Comités de Becas Escolares se integrarán de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que será el Director de la Institución Educativa;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II.** Un Secretario, que será el Subdirector Académico de la Institución Educativa;
- III.** Dos Vocales que serán:
 - a)** Presidente de la Asociación de Padres de Familia, y
 - b)** Un maestro frente a grupo representante de todos los grupos y grados de la institución.

En el caso del nivel medio superior se integrará un maestro frente a grupo como vocal adicional, representante de cada orientación o especialidad existente en el plantel;

En el caso de educación superior se integrará un maestro frente a grupo como vocal adicional, representante de cada unidad académica o carrera autorizada en el plantel; y

En las Instituciones Educativas mayores a su organización o estructura básica, se podrá incrementar el número de Vocales en forma proporcionada, para fortalecer la transparencia del proceso y correcta asignación del beneficio.

Artículo 37.- Serán funciones de los Comités de Becas Escolares las siguientes:

- I.** Recibir las solicitudes de becas;
- II.** Comprobar el aprovechamiento académico del aspirante;
- III.** Verificar la situación socioeconómica del aspirante;
- IV.** Dictaminar cada una de las solicitudes de beca recibidas, exponiendo las razones, así como el orden en que se considera pertinente tomarse en cuenta;
- V.** Remitir las solicitudes de beca recibidas, así como su opinión al Responsable de Becas Regional, quien las turnará a la Dirección para validar su adjudicación;
- VI.** Proponer a los candidatos para ser beneficiados con las becas de la Institución Educativa solo en el caso de que el plantel cuente con algún número de becas autorizado;
- VII.** Gestionar nuevas fuentes de financiamiento externas al sector educativo para incrementar el número de becas así como proporcionar información a la



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Dirección, para la celebración de convenios a través del Consejo y la Comisión, con las organizaciones interesadas;

VIII. Dar seguimiento a los becarios y evaluar el impacto de los programas de becas en el plantel, y

IX. Proponer a los nuevos candidatos a beca en caso de suscitarse alguna baja.

Artículo 38.- La integración de los Comités de Becas Escolares será en cada inicio del ciclo escolar y se reunirán cuando menos dos veces por año de manera ordinaria, preferentemente al inicio de cada ciclo escolar. Las sesiones extraordinarias se harán a petición del Presidente y mediante la convocatoria del Secretario. Asimismo, la mecánica de votación se hará de manera similar a la descrita y adjudicada a la Comisión Estatal.

Artículo 39.- Los Comités Municipales deberán integrarse para fortalecer el acopio de recursos destinados a nuevos programas o bien, para la consolidación de los ya existentes y transparentar el proceso de asignación de becas entre la Secretaría y los Ayuntamientos. Su estructura estará compuesta de cuando menos dos regidores y un representante de la comisión de educación del Municipio y para establecerse deberá celebrarse un convenio entre el Consejo y el Municipio de que se trate.

Artículo 40.- El establecimiento de los Comités Municipales quedará sujeto al convenio que realice el Consejo y el Municipio de que se trate.

Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, los Comités Municipales tendrán las siguientes funciones.

I. Promover la cultura de participación entre los empresarios locales, para incrementar el número de familias beneficiadas con una beca escolar;

II. Transmitir a la población escolar la información referente a los diferentes programas de becas, que otorga la Secretaría para estudiantes zacatecanos;

III. Elaborar un diagnóstico municipal para conocer la cobertura de los programas de becas y el rezago existente en la materia;

IV. Trabajar de manera coordinada con las autoridades educativas regionales, para remitir oportunamente a la Dirección las solicitudes de becas pendientes;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V.** Entablar una comunicación constante con personal de la Dirección para verificar datos de becarios y resolver quejas;
- VI.** Calendarizar visitas a las escuelas del medio rural y del medio urbano, para planear la distribución de los recursos disponibles;
- VII.** Realizar visitas de asesoría y seguimiento a los becarios activos del Municipio;
- VIII.** Apoyar a los becarios en su ubicación, para la realización de su servicio social comunitario, y
- IX.** Otras que le sean señaladas por la Autoridad Municipal o el Consejo, a fin de fortalecer el servicio de becas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

Artículo 42.- En estricto apego a los principios fundamentales de los Programas de becas, toda escuela del Sistema Educativo Público, formalmente consolidada, bajo los criterios normativos de la Federación y de la Secretaría, contarán cuando menos con una beca.

En los casos de escuelas de organización incompleta o de dudosa clasificación, la Comisión de Administración definirá el número de alumnos promedio que deberá considerarse, además de apoyarse en el presupuesto disponible, la oferta de becas en la región y las becas existentes en todo el Estado.

Artículo 43.- Los principios fundamentales que regirán el funcionamiento de los programas de becas son los siguientes:

- I. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.-** Los procedimientos de selección se harán a través de convocatoria, que deberán ser publicados en los centros educativos



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

y en los medios de comunicación. Así mismo deberán ser publicados los resultados.

- II. PRINCIPIO DE CLARIDAD.-** Todos los participantes tendrán el derecho de saber y conocer los datos de los demás inscritos en el proceso de selección.
- III. PRINCIPIO DE EQUIDAD.-** Consiste en que los posibles beneficiarios tendrán el mismo derecho de acceder a la obtención de una beca, estímulo educativo o apoyo financiero, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y exista presupuesto suficiente para cubrir la demanda.
- IV. PRINCIPIO DE CALIDAD.-** Todo aquel que haya sido beneficiario de una beca, estímulo o apoyo financiero, durante el ciclo escolar deberán conservar el promedio exigido para el otorgamiento del mismo.
- V. PRINCIPIO DE EXCELENCIA ACADÉMICA.-** Todos aquellos alumnos y estudiantes beneficiados con algún tipo de beca, forzosamente deberán mantenerse dentro del sistema educativo y con buenos resultados académicos, de tal manera que, el apoyo retribuya en una mejora de los indicadores institucionales de deserción, eficiencia terminal, reprobación, retención escolar y grado promedio de escolaridad.

ARTÍCULO 44.- Las organizaciones públicas que otorguen becas, apoyos y estímulos a estudiantes zacatecanos, deberán brindar por medio de oficio a la Secretaría a través de la Dirección, un informe detallado de lo siguiente:

- a) Información genérica del programa aplicado;
 - b) Periodicidad del pago;
 - c) Montos otorgados;
 - d) Nombre completo del beneficiario;
 - e) Nombre completo de los padres o tutores, y
 - f) Datos del centro de trabajo donde estudie;
- II.** Copia de los criterios de asignación, manual del programa, reglas de operación o sustento del programa aplicado, y



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

IV. Listados de los beneficiarios, en cada vez que se realice entrega de los apoyos.

Las organizaciones privadas que hayan signado el convenio correspondiente para estar dentro del SIBEZ, deberán cumplir con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 45.- El Fondo para el otorgamiento de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros se constituirá por aportaciones federales, estatales, municipales, particulares y de gestores sociales.

Dicho fondo podrá constituirse también por bienes muebles e inmuebles que le sean aportados por cualquier entidad de las mencionadas en el párrafo anterior; así como de subsidios, rendimientos de capital, donaciones, herencias, legados y otros ingresos entregados por cualquier otro medio legal y en cumplimiento de su objeto.

Artículo 46.- La aportación estatal al Fondo para el otorgamiento de Becas, Estímulo y Apoyos Financieros, será determinada por el Ejecutivo. Y las aportaciones anuales destinadas a esta ayuda social, de origen federal y estatal invariablemente, serán irreductibles en función del año inmediato anterior.

Artículo 47.- El Presidente de la Comisión de Administración presentará al Ejecutivo para su aprobación al inicio de cada ciclo fiscal, el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del fondo mencionado.

Artículo 48.- La Comisión de Administración creará el mecanismo adecuado para que las instituciones privadas, los gestores sociales y presidencias municipales, realicen sus aportaciones para el pago de becarios.

Artículo 49.- La Comisión de Administración creará un fideicomiso para el manejo de los recursos financieros del fondo de becas, estímulos y apoyos financieros. Asimismo, se vigilará que el presupuesto se asigne en función de la demanda de becas y de la prioridad de necesidades educativas en el Estado.

Artículo 50.- El fideicomiso referido anteriormente contará con un Comité Técnico que estará integrado por:

- I. El Secretario en calidad de Presidente
- II. El Secretario de Finanzas en calidad de Secretario
- III. Dos Vocales:



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- a) El Titular de la Unidad de Planeación del Ejecutivo del Estado, y
- b) Un Comisario que designe la Contraloría Interna de Gobierno del Estado

Las atribuciones de los integrantes del Comité Técnico serán la necesarias para administrar adecuadamente el Fideicomiso.

Artículo 51.- Los montos para cada tipo de beca serán autorizados por la Comisión Estatal a propuesta de la Dirección, con base en los siguientes factores:

- I. Condiciones socio-económica de los solicitantes, si son del medio rural, urbano o suburbano;
- II. Nivel de estudios a realizar;
- III. Institución educativa donde realizan sus estudios;
- IV. Finalidad del apoyo o del estímulo;
- V. Duración de los estudios;
- VI. Presupuesto disponible, y
- VII. Tamaño de la demanda de becas.

Artículo 52.- La Comisión Estatal tendrá como función autorizar los instrumentos y etapas de pago a los becarios, mediante propuesta elaborada y presentada por la Dirección.

Artículo 53.- La aplicación del presupuesto, será auditado cuando menos una vez por cada ciclo fiscal, a fin de corroborar la transparencia de los programas y en consecuencia, asegurar el beneficio de los becados.

Artículo 54.- El presupuesto anual para operar cada uno de los programas de becas, será irreductible sin poder desaparecer ninguno de ellos, salvo detallado análisis de su inoperatividad que justifique su extinción, a propuesta de la Dirección y autorización de la Comisión Estatal.

Artículo 55.- En estricto apego al Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto y demás normatividad existente, los recursos correspondientes a los programas de becas serán intransferibles para fines distintos a los mencionados en la Ley y el presente



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Reglamento además de los fines mencionados en la normatividad de cada programa de becas.

En todo caso, cuando se tenga algún proceso de selección atípico y no se ejerza momentáneamente el presupuesto autorizado para algún programa de becas, quedará a juicio de la Comisión Estatal la transferencia del recurso a otro programa siempre y cuando exista la justificación presentada por la Dirección.

Artículo 56.- Los periodos de pago quedarán enmarcados por la naturaleza y necesidades propias del programa, pudiendo ser mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales, o como pago único enmarcado en el ciclo escolar o fiscal.

Artículo 57.- A efecto de disminuir el índice de cheques cancelados y asegurar el recurso para cada becario, cada institución educativa deberá contar con un responsable de becas en cada ciclo escolar y sus datos personales deberán ser proporcionados a la Dirección dentro de los primeros diez días hábiles después de haber iniciado el ciclo escolar de manera oficial.

CAPÍTULO II

TIPOS Y MODALIDADES DE BECAS

Artículo 58.- Las becas serán Federales, Estatales y Municipales. Las Federales serán constituidas con recursos de la Federación pudiendo mezclarse con los recursos del Estado. Las Estatales serán las sustentadas con recursos del Estado pudiendo mezclarse con recursos municipales o aportaciones de la iniciativa privada. Las Municipales financiadas con recursos municipales pudiendo mezclar recursos de la iniciativa privada.

Artículo 59.- Las becas podrán otorgarse en la siguiente forma:

- I. ECONÓMICA.-** Entendida como una asignación monetaria mensual que se otorga a los becarios;
- II. ESPECIE.-** Referida a un apoyo que se otorga a los estudiantes, consistente en la entrega de material diverso para facilitar su educación;
- III. COMISIÓN.-** Entendida como aquella otorgada a un trabajador, a través de la cual, se le permite estudiar al 100 % sin asistir a cubrir su horario laboral y percibiendo su salario normal, y



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IV. APOYO FINANCIERO.-** Expresa un apoyo en dinero que pudiera ser crédito o subsidiado en algún porcentaje, para que los zacatecanos realicen estudios del nivel básico, medio superior, licenciatura, posgrado, de capacitación para el trabajo, de actualización; o bien, para titulación, servicio social, idiomas o de alguna otra actividad que tenga que ver con el proceso de enseñanza aprendizaje, como cívica, deportiva o de artes, en instituciones educativas del Estado, país o el extranjero.

Artículo 60.- De manera enunciativa más no limitativa, los programas de becas permanentes son:

- I.** Programa de Becas Estatales Especiales;
- II.** Programa de Becas Oficiales;
- III.** Programa de Becas SEC-SNTE;
- IV.** Programa de Becas Comisión;
- V.** Programa Nacional de Becas para la Educación Superior. PRONABES;
- VI.** Programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas. PROMAJOVEN-NB;
- VII.** Programa de Becas Especiales para el Nivel Medio Superior;
- VIII.** Programa de Becas a la Excelencia Académica del Nivel Medio Superior. PROBEEXA-NMS;
- IX.** Programa de Becas a la Excelencia Académica del Nivel Básico Primaria. PROBEEXA-NBP;
- X.** Programa de Becas a la Excelencia Académica del Nivel Básico Secundaria. PROBEEXA-NBS;
- XI.** Programa BECALOS;
- XII.** Programa de Becas para Alumnos Lectores Escritores. PROBEALE;
- XIII.** Programa de Becas para Estudiantes de Escasos Recursos Económicos. PROBEERE;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XIV.** Programa de Becas Solidarias. PROBESO;
- XV.** Programa de Becas de Apoyo a la Educación Media Superior de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas. PROMAJOVEN-EMS, y
- XVI.** Programa de Crédito Educativo Zacatecano PROCEZA.

Artículo 61.- Los Programas de becas temporales que existan en la Secretaría estarán condicionados por el presupuesto disponible para tal fin y deberán sustentarse en una normatividad especial, manual, reglas de operación o convocatoria que autorice la Comisión a propuesta de la Dirección.

Artículo 62.- A fin de garantizar la transparencia y legalidad en la aplicación de los programas especiales de becas, el Consejo y Consejos Municipales, podrán solicitar la información que juzgue conveniente para su publicación.

Artículo 63.- La Secretaría implementará por lo menos los siguientes programas de becas temporales:

- I.** Becas Especiales de Apoyo Único;
- II.** Becas de Inicio para el Ciclo Escolar del Nivel Medio Superior;
- III.** Becas Especiales para los Discapacitados;
- IV.** Becas de Gestión de Social;
- V.** Becas Especiales para Gestores Diversos, y
- VI.** Becas en Convenio de Colaboración con Ayuntamientos.

Artículo 64.- El programa de Becas Especiales Estatales atenderá las solicitudes de alumnos de los niveles educativos del nivel primaria y secundaria, que estudien en escuelas de sostenimiento público y/o autónomo, instaladas dentro del territorio estatal en programas escolarizados y que no sean planteles con modalidad de internado.

Artículo 65.- Como requisitos para la asignación de las Becas Especiales Estatales, serán la condición de vulnerabilidad económica del solicitante y su grado de aprovechamiento académico.



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

El término para la renovación de las becas de aquellos que estén gozando o hayan gozado en el ciclo escolar inmediato anterior, será hasta el día último de septiembre de cada año y las que no se renueven pasarán a ser economía de la Secretaría, para aplicarse mediante el procedimiento autorizado por la Comisión Estatal a propuesta de la Dirección.

Artículo 66.- El Programa de Becas Oficiales atenderá a los estudiantes del nivel básico y educación normal, de escuelas públicas del Estado con programas escolarizados y que no tenga modalidad de internado. Este programa de becas atenderá a los alumnos de escasos recursos económicos y buen aprovechamiento escolar.

Este tipo de beca excluye a los hijos de los trabajadores de la Secretaría agremiados a cualquier organización sindical, que sea beneficiaria de las becas SEC-SNTE.

Artículo 67.- La asignación de las Becas Oficiales disponibles para cada una de las instituciones educativas, quedará a cargo del Comité de Becas Escolares estructurado de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. Y deberán ejercerlas como fecha límite el día último de septiembre de cada año.

Artículo 68.- El programa de becas SEC-SNTE se aplicará para los hijos de los trabajadores de la Secretaría agremiados a cualquier sindicato con derecho a este beneficio. La distribución del beneficio, quedará a cargo del organismo sindical, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones del Programa; asimismo, el contacto entre los solicitantes o becarios, a efecto de gestionar el beneficio, estrictamente serán los comisionados que para este fin proponga el titular de la organización sindical.

Los criterios para la distribución de las becas se fundamentarán en la búsqueda del apoyo para los estudiantes de buen aprovechamiento escolar e hijos de los trabajadores de la Secretaría más desprotegidos económicamente.

Artículo 69.- Los comisionados de la organización sindical para esta función, estarán obligados al análisis de aspectos como:

- I. Ingresos del padre o tutor analizando las claves que ostenta, niveles de carrera magisterial, compensaciones, dobles claves y demás conceptos que representen mayores ingresos;
- II. Ingresos económicos de la familia tomando en cuenta si ambos padres o tutores son trabajadores de la Secretaría, o bien, ostenten claves que representen ingresos altos, y



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

III. Solo uno de los hijos deberá gozar del beneficio, en estricta observancia de la política instruida por el Ejecutivo, de otorgar un beneficio por familia.

Artículo 70.- Las solicitudes de becas SEC-SNTE recibidas por la Dirección a partir del quinto mes del ciclo escolar, solo se atenderán con recurso correspondiente al ciclo fiscal vigente, sin derecho a pago retroactivo de un año anterior, aunque se trate del mismo ciclo escolar.

Artículo 71.- El programa de Becas Comisión corresponde a los trabajadores y consistirá en apoyarlos para que continúen sus estudios en apego a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas para el programa.

Artículo 72.- El proceso de asignación de las becas referidas en el artículo anterior, se realizará una sola vez al año de acuerdo a la Convocatoria que para este fin sea publicada y las vacancias que surjan en el trayecto del ciclo escolar, no será cubierto hasta el próximo proceso de selección. Para atender adecuadamente a los centros de trabajo donde preste sus servicios el beneficiario, el periodo de asignación será al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 73.- La publicación de la Convocatoria para este fin, deberá utilizar los medios masivos de comunicación de mayor preferencia entre el sector educativo, sean oficiales o particulares.

Artículo 74.- Los trabajadores de la Secretaría con la prestación de Beca Comisión, solo tendrán derecho a una beca comisión en toda su vida laboral, en caso contrario, deberán esperar el tiempo autorizado para el nivel en que realizó sus estudios cuando menos.

Artículo 75.- Los solicitantes de la Beca Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Demostrar un excelente desempeño laboral al momento de solicitar la beca;
- II.** Renunciar al derecho de la beca en el caso de obtener un beneficio adicional como trabajador como horas o claves de pago que representen un ingreso económico mayor;
- III.** Acatar las disposiciones que la Comisión instruya para los beneficiarios de la beca que concluyan sus estudios como algún trabajo especial que requiera la Secretaría propio de las nuevas habilidades adquiridas, de capacitación, entre otros, y
- IV.** Estudiar en las Instituciones Educativas autorizadas en la Convocatoria.



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 76.- El Programa Nacional de Becas para la Educación Superior, (PRONABES) será administrado conforme lo indican las Reglas de Operación, la Ley y el presente Reglamento, adicional a ello los planteles participantes del Programa deberán:

- I.** Acatar los acuerdos tomados por el Comité Técnico en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Rendir informe mensual de incidencias en la fecha que acuerde el Comité, para poder acceder al pago de sus becarios y no hacerse acreedor a sanciones económicas por el recurso mal utilizado;
- III.** Atender las supervisiones y seguimiento a becarios del Programa que autorice la Comisión, y
- IV.** Realizar la asignación de becas y renovación de las mismas en los términos de la normatividad vigente considerando en los ingresos del solicitante, solo los descuentos referenciados por el Comité Técnico.

Artículo 77.- Podrán participar en el PRONABES todos los estudiantes activos en escuelas del nivel superior, que sean de sostenimiento público y/o autónomo instaladas dentro del territorio estatal.

Artículo 78.- El programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes embarazadas, (PROMAJOVEN) será administrado conforme lo indican las Reglas de Operación, la Ley y el presente Reglamento. Las Instituciones Educativas en donde realicen sus estudios las becarias, deberán emitir un informe mensual de la situación que guarda cada una de ellas para poder acceder al pago.

Las jefaturas de región deberán de comisionar a una persona, de preferencia mujer, para que sea responsable del Programa, con el fin hacer eficiente el servicio a los usuarios del Programa y asesorar a las becarias.

Artículo 79.- Con el propósito de fortalecer el programa y de llegar al mayor número de municipios, deberán realizarse entregas itinerantes o eventos estatales para su difusión; así como crear los vínculos necesarios con los integrantes del Comité Municipal, para incrementar el apoyo a las becarias y lograr su terminación de estudios.

Artículo 80.- Las Becas Especiales para el Nivel Medio Superior se aplicarán para estudiantes inscritos en escuelas públicas y de sostenimiento autónomo del Estado. Incluye



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

a las diversas modalidades de estudio escolarizado y los criterios de selección serán, condición socioeconómica del prospecto y su aprovechamiento escolar.

Será facultad de la Comisión Estatal a través de la propuesta elaborada por la Dirección, apoyar temporalmente a estudiantes del nivel superior, en el entendido de que existe un programa especial para este nivel.

Artículo 81.- El Programa de Becas a la Excelencia Académica del Nivel Medio Superior, (PROBEEEXA) reconoce e incentiva a los mejores promedios académicos del nivel medio superior. El programa se aplica para estudiantes de escuelas públicas que hayan concluido algunos de los niveles descritos, independientemente de los ingresos familiares, con los siguientes promedios mínimos para concursar:

- I.** Primaria de 9.8 en adelante;
- II.** Secundaria de 9.7 en adelante, y
- III.** Nivel medio superior de 9.5 en adelante.

Artículo 82.- Para lograr un mayor impacto del Programa, deberá realizarse la entrega del beneficio preferentemente en evento público, siempre y cuando se exprese en la Convocatoria oficial, autorizada por la Comisión Estatal. Y el incremento de los montos quedará reservado para la Comisión Estatal.

Artículo 83.- El incremento de los montos de cualquiera de las modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros quedará reservado a la Comisión Estatal.

Artículo 84.- El Programa BECALOS, será administrado conforme lo indican las Reglas de Operación, la Ley y el presente Reglamento, adicionalmente a ello los planteles participantes del Programa deberán:

- I.** Acatar los acuerdos tomados por el Comité Técnico de PRONABES-BECALOS en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Rendir informe mensual de incidencias en la fecha que acuerde el Comité Técnico, para poder acceder al pago de sus becarios y no hacerse acreedor a sanciones económicas por el recurso mal utilizado;
- III.** Atender las supervisiones y seguimiento a becarios del Programa que autorice la Comisión Estatal, y



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IV.** Realizar la asignación de becas y renovación de las mismas en los términos de la normatividad vigente considerando en los ingresos del solicitante, solo los descuentos referenciados por el Comité Técnico.

Artículo 85.- El Programa de Becas para Alumnos Lectores Escritores, (PROBEALE) estará orientado a reconocer e incentivar a los mejores estudiantes del nivel básico de escuelas públicas dedicados a lectura o escritura como una disciplina.

Artículo 86.- La selección de becarios quedará a cargo de la Dirección de acuerdo al mecanismo autorizado por la Comisión Estatal y para lograr un mayor impacto del Programa, deberá realizarse la entrega del beneficio y reconocimiento, preferentemente en evento público.

Artículo 87.- El Programa de Becas para Estudiantes de Escasos Recursos Económicos, (PROBEERE) tendrá como finalidad apoyar a aquellos alumnos de muy escasos recursos, que estudien en Instituciones de sostenimiento público o autónomo del Estado.

Artículo 88.- La selección de becarios quedará a cargo de la Dirección de acuerdo al mecanismo autorizado por la Comisión Estatal. Y para la valoración de la situación socioeconómica del solicitante, la Dirección llevará a cabo el estudio correspondiente que se integrará al expediente.

Artículo 89.- El Programa de Becas Solidarias (PROBESO) atiende a los hijos de los servidores públicos fallecidos en el cumplimiento de su deber y el propósito fundamental será asegurar la conclusión de los estudios universitarios de sus beneficiarios.

Artículo 90.- Para que se lleve a cabo el otorgamiento de las becas PROBESO, además de lo expresado en la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas, se deberá observar lo siguiente:

- I.** Revisar los montos de beca cuando menos una vez por ciclo fiscal, para ver la posibilidad de incremento;
- II.** Cada una de las Dependencias de Gobierno de Estado, deberán proporcionar a la Dirección los datos de hijos en edad escolar del servidor público fallecido, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles;
- III.** Integrar al programa mencionado a los hijos legalmente reconocidos al momento de fallecer el servidor público;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IV.** Considerar como válidas oficialmente las instituciones públicas, autónomas o privadas del Estado o país, siempre y cuando se cumpla con la normatividad establecida;
- V.** El término de la beca será cuando concluyan su educación universitaria, o bien, al cumplir su mayoría de edad cuando no estudien además de que se compruebe la no dependencia económica de la madre, padre o tutor;
- VI.** No será motivo de cancelación de la beca o adquisición de un estatus definitivo por la suspensión temporal, cuando el estudiante deje de estudiar. El estudiante podrá reintegrarse al SIBEZ siempre y cuando demuestre que es un estudiante activo no mayor a 25 años de edad, y
- VII.** El promedio no será limitante para el goce de la beca referida en dicho artículo, sin embargo, el antecedente de calificaciones deberá solicitarse con el objetivo de brindar asesoría a los beneficiarios.

Artículo 91.- El programa de Becas a Madres de Media Superior, está enfocado a jóvenes que estudien su educación media superior y que al momento de ingresar al programa tengan una edad no mayor de 22 años 11 meses. Siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el programa de Becas aplicado a la Educación Básica

Artículo 92.- El importe de la beca referida en el artículo anterior, será determinada por la Comisión Estatal.

Artículo 93.- El Programa de Crédito Educativo Zacatecano, PROCEZA estará enfocado al apoyo de estudiantes zacatecanos con necesidades económicas, pero que deseen ingresar y concluir sus estudios en escuelas públicas o privadas del país o el extranjero. Se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, su Manual de Operación y demás disposiciones normativas.

El PROCEZA, consistirá en otorgar un crédito para que realice su programa normal de estudios y deberá reintegrarse completamente al concluir los estudios, en estricto apego a lo establecido en la operación del mismo.

Artículo 94.- En el PROCEZAC se consideran los siguientes productos a ofertar y su descripción detallada deberá considerarse en su Manual de Operación:

- I.** PROCEZAC de Estudios de Postgrado. (PROCEZA-EP);
- II.** PROCEZAC de Educación superior. (PROCEZA-ES);



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III.** PROCEZAC de Educación Media Superior. (PROCEZA-EMS);
- IV.** PROCEZAC de Capacitación para el Trabajo. (PROCEZA-CT);
- V.** PROCEZAC de Idiomas. (PROCEZA-ID);
- VI.** PROCEZAC de Actualización Profesional y Académica. (PROCEZA-APA);
- VII.** PROCEZAC de Soluciones de Corto Plazo. (PROCEZA-SCP);
- VIII.** PROCEZAC de Talentos Virtuosos. (PROCEZA-TV);
- IX.** PROCEZAC de Titulación. (PROCEZA-TIT);
- X.** PROCEZAC de Servicio Social y Residencias Profesionales. (PROCEZAC-SSRP), y
- XI.** PROCEZAC de Estadías Académicas en el Extranjero. (PROCEZA-EAE).

Artículo 95.- El proceso de selección para las becas referida en el artículo anterior, será realizado por la Dirección y la propuesta de beneficiarios será autorizada por la Comisión Estatal.

Artículo 96.- Para la ejecución del PROCEZAC la Comisión autorizará:

- I.** El programa anual de supervisión y seguimiento a beneficiarios así como la metodología de evaluación al programa;
- II.** Actualización de los tipos de créditos y montos a ofertar en cada ciclo fiscal;
- III.** Los procedimientos legales que se apliquen sobre los beneficiarios morosos;
- IV.** Instrumentos de acopio de recursos para el PROCEZAC en cada ciclo escolar, y
- V.** Propuestas de suspensión o cancelación definitiva de apoyos a beneficiarios.

Artículo 97.- Para la atención de los programas de becas existentes, los programas de becas temporales y programas de nueva creación, se creará un fideicomiso avalado por el Titular del Ejecutivo del Estado, operado por la Dirección y supervisado por la Comisión



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Estatal y el Consejo. Y todos los movimientos financieros deberán ser autorizados por el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO III

DURACIÓN Y MONTOS DE LAS BECAS

Artículo 98.- Las becas que se otorguen conforme a la Ley y el presente Reglamento, se ofertarán en cada ciclo escolar mediante convocatoria pública emitida por la Comisión Estatal a través de la Dirección. El diseño de los procedimientos para lograr la asignación o renovación de la beca, según sea el caso, quedará a cargo de la Dirección.

Artículo 99.- Las convocatorias deberán publicarse en cada Institución Educativa del Estado y en los medios masivos de comunicación social que determine la Comisión Estatal, con una anticipación de dos meses antes de que comience el proceso de selección de becarios.

Artículo 100.- Los apoyos financieros que existan de manera extraordinaria por periodos más cortos o prolongados al ciclo escolar autorizados por la Comisión Estatal a propuesta de la Dirección, surgirán solo como producto de una ampliación presupuestal, economía de los programas existentes, o bien, de algún recurso conseguido por el Consejo en instituciones públicas o privadas.

Artículo 101.- El monto para cada tipo de beca se determinará atendiendo a los siguientes factores:

- I.** Presupuesto disponible;
- II.** Demanda de becas;
- III.** Condiciones socioeconómicas del solicitante;
- IV.** Duración de los estudios, y
- V.** Tipo y nivel de estudios a realizar.

Artículo 102.- Actualmente el Sistema Becas del Estado contempla los siguientes montos, para la modalidad de becas estatales siendo atribución exclusiva de la Comisión de



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Administración, modificarlos cuando se considere pertinente, así como el instrumento de pago y etapa del mismo, bajo propuesta elaborada por la Dirección.

- I.** Se establecen veintiséis cuotas de salario mínimos general vigente en el Estado, por el ciclo escolar para los alumnos de educación básica; y
- II.** Se establecen cincuenta y tres cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, por el ciclo escolar para los estudiantes de educación media superior y superior.

Artículo 103.- Los montos establecidos en las Reglas de Operación de los programas que autoriza la Federación serán vigentes y modificados según lo disponga la propia Federación, asimismo los montos aplicados por organizaciones particulares.

Artículo 104.- Las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, que otorgue la Secretaría estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que se tenga en cada uno de los programas de becas autorizados por la Comisión de Administración.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 105.- Adicional a los requerimientos especificados en las Reglas de Operación de cada programa de becas, los requisitos de carácter general que deberán cumplir los aspirantes a beca son:

- I.** Estudiar en una escuela pública oficial o autónoma, establecida dentro del territorio estatal;
- II.** Estudiar en un programa de estudios escolarizado;
- III.** Alcanzar un promedio mínimo de 8.0 en escala de 0 a 10, en el ciclo inmediato anterior al que solicita el apoyo sin considerar las materias de educación física, educación tecnológica y educación artística. Dicho requisito será obviado cuando el presente Reglamento disponga una situación distinta.
- IV.** No estar becado por ningún organismo público o privado, al momento de solicitar la beca;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V.** No tener hermano becado al momento de solicitar la beca;
- VI.** No ser hijo de trabajador agremiado al SNTE ya que existe un programa estatal de becas especial para atender este sector;
- VII.** Cursar mínimo el segundo grado de primaria, para tener antecedentes de calificaciones de un ciclo escolar completo;
- VIII.** Efectuar el trámite en estricto apego a la normatividad establecida en el presente Reglamento, y
- IX.** Entregar expediente completo, incluyendo copias fotostáticas de los siguientes documentos:
 - a)** Acta de nacimiento;
 - b)** Clave Única de Registro de Población. (CURP);
 - c)** Comprobante de ingresos del padre, la madre o tutor;
 - d)** Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Estatal en formato libre;
 - e)** Constancia de estar inscrito en el ciclo escolar para el que solicita la beca;
 - f)** Boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior, al que solicita la beca; y
 - g)** Cuestionario socioeconómico debidamente aplicado por el Responsable Regional de Becas o la Dirección.

Artículo 106.- Con el propósito de cubrir el objetivo real de los programas de becas, toda institución pública de los diferentes niveles, deberá apoyar al estudiante solicitante de una beca con su constancia de estar inscrito, sin ningún costo. Para este efecto, no se consideran las instituciones de sostenimiento autónomo y particular.

Artículo 107.- En el caso del programa de becas para hijos de trabajadores de la educación o sindicalizados adicional a lo especificado en las Reglas de Operación del mismo, deberá observarse lo siguiente:



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I.** Salvo algún caso especial presentado a la Dirección, no podrán ser candidatos a beca aquellos alumnos o estudiantes, hijos de docentes que ostenten de manera definitiva:
 - a)** Clave de Director;
 - b)** Clave de Supervisor; y
 - c)** Clave de Jefe de Sector.
- II.** No podrán ser candidatos a beca aquellos alumnos o estudiantes, hijos de trabajadores de la Secretaría que estén comisionados en actividades de algún puesto de elección popular.
- III.** Solo se respetarán las solicitudes de beca con efecto retroactivo a septiembre, las que lleguen con expediente completo hasta el último día laboral al final de cada ciclo fiscal. Las solicitudes faltantes solo se aceptarán hasta el día último día laborable, antes de iniciar el periodo vacacional de semana santa, y se pagarán a partir de la fecha en que arribe el expediente completo, sin tener ningún efecto retroactivo del ciclo fiscal anterior, ni meses anteriores del nuevo ciclo fiscal.

Artículo 108.- Los puntos anteriores no serán observados, únicamente cuando la Secretaría emita un programa de becas nuevo, donde la intención del mismo, sea reconocer algún aspecto exclusivo como la excelencia académica, siempre y cuando las Reglas de Operación del programa así lo enuncien.

Artículo 109.- El único enlace para realizar todo el trámite de asignación de becas entre la Secretaría y los sindicalizados serán estrictamente, los responsables de becas de las secciones sindicales beneficiadas con el programa y el personal de la Dirección.

Artículo 110.- Además de los requisitos contemplados en las Reglas de Operación del programa denominado becas comisión, aplicable a los trabajadores de la Secretaría, deberá observarse lo siguiente:

- I.** Ser trabajador de base, con una antigüedad mínima de tres años en el servicio educativo;
- II.** Los estudios sean en los campos que resulten prioritarios a las políticas, objetivos, estrategias, acciones y metas educativas establecidas en el Plan



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Sectorial de Educación vigente; o bien, dentro de las líneas de formación pedagógica, social y psicológica;

- III.** El solicitante que ya haya estado comisionado en alguna otra Dependencia, ajena al servicio educativo, incluyendo cualquier actividad de elección popular, deberá tener cuando menos un año de haberse incorporado a sus actividades en la Secretaría;
- IV.** La autorización de beca comisión estrictamente será para estudios de:
 - a)** Especialización, con una duración máxima de 1 año;
 - b)** Licenciatura, con una duración máxima de 5 años;
 - c)** Maestría, con una duración máxima de 2 años;
 - d)** Doctorado, con una duración máxima de 3 años; y
 - e)** Posdoctorado, con una duración máxima de 1 año.
- V.** Invariablemente, en la selección de candidatos a beca comisión, se dará prioridad a los aspirantes que comprueben estar inscritos en instituciones educativas de sostenimiento federal, estatal y autónomo. Dependiendo de la disponibilidad de recursos, se atenderán a los aspirantes que realicen estudios en escuelas privadas con reconocimiento oficial;
- VI.** Solo se aceptarán solicitudes de aquellos aspirantes a beca que pretendan estudiar o estudien en un programa escolarizado; es decir, que el programa se desarrolle de lunes a viernes y no cada fin de semana o cada fin de mes;
- VII.** La beca comisión abarcará estrictamente el programa normal de estudios a realizar, sin contraer compromisos con los becarios, como el de cubrir cursos propedéuticos, diplomados previos, ni etapa de preparación de tesis y otros periodos, que impliquen un mayor tiempo del especificado en el programa, en estricto apego a lo dispuesto en el Reglamento, en cuanto a la duración del nivel autorizado;
- VIII.** Se considerarán como beneficiados aquellos trabajadores que por algún motivo, hayan causado baja o interrumpido sus estudios, dentro del programa de becas comisión; y



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IX.** Solo se aceptarán solicitudes de becas para estudiar el nivel inmediato superior al que ostente el trabajador, al momento de solicitar el apoyo. En ningún caso se aceptará solicitud de beca para estudiar el mismo nivel. Deberá entenderse como concluido cuando haya terminado el programa normal de estudios del nivel, aún sin titularse; ya que su grado máximo de estudios estará registrado en su sistema escalafonario. De tal manera, que si ya tiene el nivel de maestría, no procederá la solicitud para beca comisión a cursar otra maestría y así sucesivamente.

Artículo 111.- Adicional a los documentos que pudieran contemplar las Reglas de Operación del programa, los interesados a la beca comisión deberán entregar un expediente a su representación sindical y otro idéntico a la Dirección, que incluya los siguientes documentos:

- I.** Solicitud dirigida a la Comisión Bipartita;
- II.** Currículum;
- III.** Carta compromiso;
- IV.** Justificación;
- V.** Constancia de servicios;
- VI.** Constancia de puntuación escalafonaria;
- VII.** Acta de nacimiento;
- VIII.** Constancia de inscripción o aceptación a los estudios próximos a realizar;
- IX.** Certificado de estudios que anteceda al nivel solicitado; en caso de estar cursando la carrera solicitada, se tomará el promedio general del semestre inmediato anterior que haya cursado;
- X.** Cédula o título profesional debidamente registrados.
- XI.** Plan de estudios; y
- XII.** Algún otro que la Comisión Estatal considere necesario a propuesta de la Dirección.



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 112.- Los criterios de selección para las becas comisión, serán los siguientes:

- I.** Puntuación escalafonaria en orden descendente;
- II.** Se considera la antigüedad en el servicio en caso de que haya empate;
- III.** Se tomará el promedio de calificación de los estudios anteriores, en caso de persistir el empate;
- IV.** Se tomará el promedio de las calificaciones de los dos niveles anteriores, en caso de solicitud a doctorado y posdoctorado, y
- V.** Se tomará en cuenta la validez de estudios oficiales de la institución donde realizó sus estudios anteriores, en los casos de solicitud a doctorado y posdoctorado.

Artículo 113.- A efecto de hacer eficiente y transparentar el proceso de asignación de las becas comisión de los trabajadores de la educación, se creará una Comisión Bipartita y se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación;
- II.** Un Secretario, que será el titular de la Dirección; y
- III.** Seis Vocales, que serán dos representantes de cada uno de los sindicatos participantes del Programa de becas.

El Secretario de la Comisión Bipartita, tendrá la obligación de levantar el acta en cada una de las sesiones que se lleven a cabo.

Artículo 114.- Los acuerdos que tome la Comisión Bipartita en relación a las solicitudes de beca, serán apegados estrictamente a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones existentes para tal fin.

Artículo 115.- Las funciones de la Comisión Bipartita, serán las siguientes:

- I.** Emitir y publicar la convocatoria autorizada por la Comisión en la primera quincena del mes de junio para el siguiente ciclo escolar, en el caso de existir becas disponibles;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II.** Recibir, estudiar, calificar, cancelar y rechazar las solicitudes entregadas por los aspirantes;
- III.** Analizar cada uno de los expedientes, para verificar que cumplen con las disposiciones normativas, de las “Reglas de Operación del Programa”, de la Convocatoria y otras disposiciones contempladas en el presente Reglamento;
- IV.** Supervisar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales sean otorgadas las becas;
- V.** Recibir y analizar los informes de las actividades académicas desarrolladas por los becarios, en cumplimiento de sus disposiciones;
- VI.** Entregar listado de los candidatos seleccionados a la Comisión para su validación y autorización a través de la Dirección;
- VII.** Informar con oportunidad a los solicitantes beneficiados, para que hagan uso del apoyo y emitir la documentación requerida por cada solicitante, y
- VIII.** Las demás que se señalen en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 116.- Los aspirantes a beca comisión deberán entregar dos expedientes idénticos, dentro de las fechas señaladas en la convocatoria para poder participar en el proceso de selección, uno en la Dirección y el otro con la representación sindical a la que pertenezca. Toda solicitud entregada fuera del tiempo que marque la convocatoria, no deberá ser recibida, ni considerada aquella solicitud que solo haya sido entregada en una de las dos partes.

Artículo 117.- Las obligaciones de los becarios del programa de becas comisión, serán las siguientes:

- I.** Mantener un promedio mínimo de 8.0 en la escala del 0 al 10, o equivalente, durante el tiempo que duren sus estudios;
- II.** Prestar sus servicios al gobierno del Estado por lo menos un periodo igual al de la duración de sus estudios con la beca comisión; o bien, apoyar en labores propias del perfil adquirido con sus estudios, en donde lo requiera la Secretaría;
- III.** Realizar los estudios para lo cual fue becado sin suspenderlos, y



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IV.** Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o en las Reglas de Operación del programa.

Artículo 118.- Las causas de cancelación del beneficio, serán las siguientes:

- I.** La comprobación de información falsa proporcionada por el becario al momento de tramitar su beca, y
- II.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

Artículo 119.- En el caso de existir solicitudes de becas comisión para estudiar en el extranjero, no existirá ningún apoyo económico adicional, para que el becario cubra compromisos contraídos con la institución donde pretenda estudiar.

Artículo 120.- El procedimiento para la asignación de becas en todos los programas aplicados a las Instituciones Educativas, será el siguiente:

- I.** La solicitud se hará al docente frente a grupo, el que a su vez entregará al Comité de Becas del plantel;
- II.** El Comité de Becas del plantel educativo integrará su propuesta general para entregarla al supervisor, inspector y/o jefe de sector o bien, al Responsable Regional de Becas;
- III.** Los responsables regionales de becas integrarán la propuesta general de solicitudes de becas correspondiente a su territorio, incluyendo las de atención directa al público realizada;
- IV.** Cada una de las solicitudes será revisada y validados sus expedientes, para presentarlos periódicamente a la Dirección;
- V.** La Dirección analizará cada una de las solicitudes de becas, cruzará información con los diferentes programas de becas del SIBEZ, y elaborará la propuesta de candidatos para presentarla ante la Comisión Estatal;
- VI.** La Comisión Estatal autorizará en función del presupuesto disponible, la atención de solicitudes en estricto apego a la normatividad vigente;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VII.** En los casos de los niveles medio superior y superior, los estudiantes podrán realizar la solicitud directamente ante la Dirección, vía internet o de manera tradicional. Sin embargo, después de la integración del expediente, su solicitud se someterá al análisis exhaustivo de los responsables regionales de becas; y
- VIII.** Para el caso de solicitudes que queden fuera del esquema presentado, la Comisión Estatal autorizará los mecanismos idóneos, de acuerdo a la propuesta de atención que presente la Dirección.

CAPÍTULO V

RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 121.- Para lograr la renovación de una beca, se deberá presentar una solicitud en formato libre exponiendo los motivos que la originan, dirigida a la Dirección.

Artículo 122.- Las renovaciones de las becas especiales se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos y tiempos que la Comisión Estatal determine.

Artículo 123.- Las renovaciones de becas de cada ciclo escolar, invariablemente se someterán a consideración de la Comisión y quedarán sujetas al presupuesto disponible, de acuerdo a los informes aportados por la Dirección.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE BECAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 124.- La Secretaría integrará todos los programas desarrollados en el Estado de Zacatecas, por instituciones, dependencias y organismos públicos y privados, destinados al apoyo de estudiantes con becas, denominándolo Sistema de Becas de Zacatecas (SIBEZ), el cual quedará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 125.- Todos los usuarios del SIBEZ invariablemente, deberán compartir sus bases de datos de los becarios con la Secretaría, a fin de no duplicar apoyos. Asimismo, el SIBEZ podrá ser consultado por el público en general, para que se revise la no duplicidad de apoyos.

Artículo 126.- Todas las organizaciones públicas y privadas que otorguen becas, estímulos educativos o apoyos financieros deberán proporcionar la siguiente información:



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I. Nombre completo del beneficiario;
- II. Registro Interinstitucional;
- III. Nombre y descripción del Programa;
- IV. Ciclo escolar en que ha sido beneficiado, y
- V. Los demás que la Comisión determine.

Artículo 127.- El SIBEZ incluye todos los programas de becas actualmente aplicables en el Estado.

Artículo 128.- El manejo y administración del SIBEZ queda a cargo de la Dirección y su actualización será de manera mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral; incluso, dependerá de las características en que se acceda al pago de cada programa de becas. Es decir, la actualización será de manera inmediata en corresponsabilidad con la entrega de los apoyos.

CAPÍTULO VII

PATROCINADORES DE BECAS

Artículo 129.- El procedimiento para que los patrocinadores de becas presenten inconformidades a la Secretaría, incluirá lo siguiente:

- I. El patrocinador entregará de manera escrita su inconformidad a la Dirección, acompañada de todos aquellos elementos que la fundamenten, pudiendo ser documentos, fotografías, entrevistas, videos, testimonios y cualquier otro medio que aporte elementos a la Secretaría para dictaminar el hecho;
- II. La Secretaría a través de la Dirección en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción de documentos, de manera escrita comunicará al patrocinador los resultados de la investigación; y
- III. La Dirección en un plazo no mayor a veinte días hábiles citará a reunión al patrocinador, para acordar los puntos de mejora para el programa de becas.



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 130.- Sin la limitante de que el Consejo y la Comisión Estatal adicionen algunos otros, los criterios para entregar reconocimientos a los patrocinadores de becas a estudiantes zacatecanos, serán los siguientes:

- I.** Contribución a que los estudiantes becados por su organización, concluyan satisfactoriamente una carrera profesional;
- II.** Contribución a que los alumnos apoyados, no sumen estadísticas de la deserción escolar en el Estado;
- III.** Nivel de cobertura de becarios que estudian en el sistema público y autónomo del Estado;
- IV.** Inclusión del número de sus becarios en el mercado laboral, por mérito de la organización que representan;
- V.** Años de antigüedad del patrocinador, en el esquema de otorgamiento de becas escolares; y
- VI.** Número de proyectos productivos activos, puestos en marcha por sus becarios.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SUPERVISIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 131.- Como autoridad responsable para aplicar las sanciones producto de una infracción, la Dirección enviará un informe por escrito a la dirección particular del becario, con copia para la autoridad escolar de la institución donde realice los estudios, debiendo turnar copias también a la Comisión Estatal y al Consejo.

Artículo 132.- Cuando exista por denuncia alguna infracción no contemplada en la Ley, la Dirección iniciará de manera inmediata un proceso de investigación de gabinete y de campo en relación a lo denunciado y turnará un informe detallado a la Comisión Estatal para que autorice y avale la sanción del becario involucrado.



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 133.- Cuando exista alguna situación especial o atípica que afecte al becario y se encuentre debidamente justificada, no se perderá el apoyo de la beca.

Caso contrario, cuando se incumpla alguna de las obligaciones descritas en el presente reglamento o se compruebe falsedad en la documentación entregada por el becario, automáticamente se procederá a la baja de la beca.

Artículo 134.- El beneficiario inconforme deberá remitir a la Dirección un documento en formato libre, con la descripción específica del problema dentro de los primeros treinta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de resultados. El recurso de inconformidad deberá apegarse a lo estipulado en la Convocatoria emitida por la Dirección y autorizada por la Comisión Estatal de Becas, para los diferentes programas de becas ofertados.

Artículo 135.- En el caso de las becas comisión, si después de efectuar la supervisión física en la Institución Educativa en que realizan sus estudios los becarios y se determina que el programa de estudios es semi - escolarizado, será motivo de suspensión inmediata de la beca.

CAPÍTULO IX

DE LAS BECAS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES

Artículo 136.- Las instituciones particulares que hayan celebrado convenio con el Gobierno del Estado en materia de becas, deberán integrar un Comité de Becas, responsable de la recepción de solicitudes para la selección, renovación y en su caso, suspensión del beneficio, así como, de operar todo el proceso de becas en la institución, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento para tal fin.

Artículo 137.- La integración del Comité será de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director de la escuela, o la persona que éste designe; y
- II. Cuatro Vocales. Que serán designados dos por las autoridades del plantel, representando al personal docente y dos representando a la Sociedad de Padres de Familia. En planteles mayores a seis grupos, se podrá incrementar el número de miembros vocales en forma proporcionada.



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 138.- Las escuelas particulares deberán enviar a la Dirección dentro de las primeras cuatro semanas de cada ciclo escolar, lo siguiente:

- I.** Copia del Acta Constitutiva del Comité de Becas;
- II.** Características de los programa de becas por aplicar;
- III.** Convocatorias del o los programas de becas ofertados;
- IV.** Propuesta de alumnos por becar para su autorización, quienes no podrán ser las o los hijos de las o los trabajadores docentes del propio plantel;
- V.** Documento comprobatorio de la matrícula total del plantel en cada ciclo escolar; e
- VI.** Informe de los criterios considerados para la propuesta de becarios.

Artículo 139.- Las escuelas particulares que incumplan las obligaciones de la Ley o el presente Reglamento, previo análisis del caso por la Comisión de Administración, será suspendido temporalmente o cancelado de manera definitiva, el Convenio celebrado en materia de becas.

Artículo 140.- La selección de becarios en las escuelas particulares estará a cargo del Comité de Becas y los criterios rectores para la elección de cada uno de los beneficiarios, será la situación socioeconómica del estudiante y su aprovechamiento académico, cuidando en todo momento no caer en la preferencia de alumnos recomendados o hijos de los trabajadores del mismo plantel, para no ser objeto de alguna sanción por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO X

DE LOS GESTORES DE BECAS

Artículo 141.- Las Instituciones y Gestores Sociales, considerados en el presente Reglamento para efectos de la Ley, serán:

- I.** Instituciones de la Administración Pública;
 - a)** Presidencias Municipales;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- b)** Secretarías de Gobierno del Estado; y
 - c)** Otras organizaciones gubernamentales dedicadas al apoyo social.
- II.** Organizaciones y Asociaciones Civiles; y
 - a)** Organizaciones sindicales;
 - b)** Asociaciones diversas, que trabajen bajo un fin común como el combate al cáncer, el sida, entre otros;
 - c)** Colegios de especialistas de alguna disciplina específica como abogados, contadores, licenciados, entre otros, y
 - d)** Clubes de apoyo social como Rotarios, de Leones, entre otros.
- III.** Otros tipos de gestores como:
 - a)** Diputados federales;
 - b)** Senadores;
 - c)** Diputados locales;
 - d)** Partidos políticos, y
 - e)** Candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 142. Todo apoyo de becas escolares, que sea solicitado a la Secretaría, por las Instituciones y los Gestores sociales descritos de manera genérica en el artículo anterior, se resolverá con un sentido estricto de responsabilidad económica compartida, mínima del 50 % de participación del solicitante y bajo la siguiente información preparatoria:

- I.** La solicitud deberá contemplar un listado de prospectos a becar en convenio, con los siguientes datos:
 - a)** Nombre completo del alumno;
 - b)** Nivel de estudios;
 - c)** Nombre y clave de la escuela donde estudia;



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- d) Nombre del padre y la madre, y
- e) Nombre completo y edades de los hermanos además de la escuela donde estudien.

Artículo 143.- Los apoyos que otorgue la Secretaría con participación porcentual del gestor, menor al 50 % se hará bajo un estricto análisis de la solicitud, a propuesta de la Dirección y autorización de la Comisión Estatal.

Artículo 144.- La atención a las solicitudes presentadas por este tipo de organizaciones gestoras, se realizará bajo un serio análisis de las becas activas en poder de sus prospectos al momento de la solicitud, apegándose al listado presentado a fin de no duplicar apoyos y atender el 50 % correspondiente a la Secretaría, además de:

- I. La disponibilidad presupuestal de la Secretaría, en sus programas de becas;
- II. La demanda atendida en los diferentes niveles educativos solicitados;
- III. La demanda atendida a nivel estatal, regional y municipal;
- IV. La revisión de que los requisitos detallados en el presente Reglamento, sean cubiertos por cada uno de los prospectos;
- V. Realizar el cruce de información con los responsables regionales, de la situación de cada uno de los prospectos; y
- VI. Nivel de marginación de las zonas geográficas de donde provienen y los estudiantes propuestos para la beca.

Artículo 145- La atención a las instituciones y gestores sociales se hará al inicio de cada ciclo fiscal, con la realización de todo el proceso normal de trámite y la integración completa de los requisitos y documentos marcados en el presente Reglamento finalizando con la firma de convenio anual entre el solicitante y la Comisión.

Artículo 146.- La Secretaría realizará la entrega de apoyos conjuntamente con la parte solicitante, siempre y cuando se encuentre depositado el recurso que le corresponde al solicitante, en la institución bancaria y cuenta específica.

CAPÍTULO XI



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

BECAS PARA DISCAPACITADOS

Artículo 147.- El otorgamiento de becas para alumnos discapacitados, se hará en estricto apego a las indicaciones expresadas en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad cubriendo la demanda estatal de becas de alumnos y estudiantes discapacitados de las escuelas públicas, por lo menos en un 10 % de las becas aplicadas por la Secretaría.

Solo participarán aquellos programas de becas que su normatividad y vocación del mismo, así lo permitan; excluyendo aquellos que aún siendo sostenidos por presupuesto de la Secretaría, tienen históricamente el derecho de distribución reservado.

Artículo 148.- A efecto de transparentar el proceso de asignación de becas así como de agilizar su entrega, la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad, nombrará cuando menos a un comisionado y un suplente, que mantendrán comunicación constante con la Dirección, para compartir toda la información referente a los programas de becas.

Artículo 149.- Los requisitos que deberá cubrir cada solicitante serán los siguientes:

- I.** Solicitud dirigida a la Comisión Estatal a través de la Dirección, en formato libre;
- II.** Constancia de estar inscrito en ciclo para el que solicita la beca;
- III.** Copia de la boleta de calificaciones del ciclo anterior;
- IV.** Comprobante de ingresos del padre, la madre o tutor;
- V.** Copia del acta de nacimiento;
- VI.** Copia de la credencial del CEISD; y
- VII.** Oficio de la solicitud de apoyo firmado por la titular del CEISD.

TRANSITORIOS



REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga el Reglamento de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Número 91, en fecha 12 de noviembre del 2011 y se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tercero: Se deroga el Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 26 de marzo del año 2011.

Con fundamento el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide para su estricta observancia y debida publicación el presente Decreto Gubernativo, dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

Miguel Alejandro Alonso Reyes; Gobernador del Estado de Zacatecas; Profr. Francisco Escobedo Villegas; Secretario General de Gobierno; Lic. Uriel Márquez Cristerna; Coordinador General Jurídico; Ing. Fernando Enrique Soto Acosta; Secretario de Finanzas; Lic. Le Roy Barragán Ocampo; Secretario de Administración; L. C. Guillermo Huizar Carranza; Secretario de la Función Pública; Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza; Secretario del Campo; C.P. Patricia Salinas Alatorre; Secretaria de Economía; Ing. Mario Rodríguez Márquez; Secretario de Infraestructura; C. Pedro Inguanzo González; Secretario de turismo; Profr. Marco Vinicio Flores Chávez; Secretario de Educación; Ing. José María González Nava; Secretario de Desarrollo Social; Lic. Angélica Nández Rodríguez; Secretaria de las Mujeres; Profr. José Manuel Maldonado Romero; Director General del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos; Lic. Arturo Nahle García; Procurador General de Justicia; Dr. Raúl Estrada Day; Director General de Servicios de Salud De Zacatecas; Profr. Martín Barraza Luna; Director General del Instituto de Cultura Física Y Deporte del Estado de Zacatecas; Lic. Gustavo Salinas Iñiguez; Director General del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”; Dr. Álvaro Elías Ibarquengoytia; Director General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia; M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas; Secretaria del Agua y Medio Ambiente; Dr. Álvaro Elías Ibarquengoytia; Director General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia. Rúbricas.